

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	51DM	604.034,56	4.110.613,43
IZQUIERDA	1I	602.838,44	4.111.110,61
IZQUIERDA	2I	602.859,19	4.111.119,16
IZQUIERDA	3I	602.891,82	4.111.120,10
IZQUIERDA	4I	602.931,90	4.111.117,18
IZQUIERDA	5I	602.957,40	4.111.105,39
IZQUIERDA	6I	602.970,79	4.111.101,51
IZQUIERDA	7I	603.015,04	4.111.095,33
IZQUIERDA	8I	603.071,55	4.111.073,65
IZQUIERDA	9I	603.088,90	4.111.063,86
IZQUIERDA	10I	603.133,30	4.111.057,38
IZQUIERDA	11I	603.147,82	4.111.032,03
IZQUIERDA	12I	603.179,24	4.111.014,80
IZQUIERDA	13I	603.190,06	4.111.006,79
IZQUIERDA	14I	603.207,91	4.110.946,38
IZQUIERDA	15I	603.218,16	4.110.936,75
IZQUIERDA	16I	603.237,63	4.110.925,92
IZQUIERDA	17I	603.274,92	4.110.930,56
IZQUIERDA	18I	603.291,01	4.110.912,60
IZQUIERDA	19I	603.297,27	4.110.873,60
IZQUIERDA	20I	603.326,06	4.110.867,61
IZQUIERDA	21I	603.398,04	4.110.807,64
IZQUIERDA	22I	603.420,07	4.110.782,58
IZQUIERDA	23I	603.435,71	4.110.760,23
IZQUIERDA	24I	603.453,39	4.110.746,45
IZQUIERDA	25I	603.480,95	4.110.734,92
IZQUIERDA	26I	603.505,25	4.110.730,14
IZQUIERDA	27I	603.533,96	4.110.731,39
IZQUIERDA	28I	603.617,50	4.110.747,48
IZQUIERDA	29I	603.632,13	4.110.748,85
IZQUIERDA	30I	603.648,50	4.110.746,71
IZQUIERDA	31I	603.668,97	4.110.738,71
IZQUIERDA	32I	603.730,37	4.110.690,81
IZQUIERDA	33I	603.746,19	4.110.676,01
IZQUIERDA	34I	603.780,35	4.110.670,40
IZQUIERDA	35I	603.826,14	4.110.676,29
IZQUIERDA	36I	603.858,98	4.110.659,05
IZQUIERDA	37I	603.869,07	4.110.636,32
IZQUIERDA	38I	603.890,01	4.110.636,38
IZQUIERDA	39I	603.912,40	4.110.647,02
IZQUIERDA	40I	603.964,36	4.110.640,57
IZQUIERDA	41I	604.009,06	4.110.635,31
IZQUIERDA	42IM	604.037,07	4.110.629,45

Por consiguiente, se define como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilineas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar limitado por las secciones siguientes:

Rambla de Mojácar o de Campos: Desde Mojácar hasta el mar Mediterráneo cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 602.845,16	Y: 4.111.096,58	X: 602.838,44	Y: 4.111.110,61
Punto final	X: 604.034,56	Y: 4.110.613,43	X: 604.037,07	Y: 4.110.629,45

Se significa que dicha Resolución no es firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el superior jerárquico del que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados de igual forma que el punto anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acordó y firmo en Sevilla el 20 de enero de 2012, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de la Adelfas o Alfarada, en el término municipal de Abla (Almería).*

Expte.: AL-30.297.

Visto el expediente con referencia AL-30.297 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Abla, resultan los siguientes

## H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Las Adelfas o Alfarada, desde el barranco del Cantarero hasta el río Nacimiento, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de Enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Las Adelfas o Alfarada en el Término Municipal de Abla (Almería), en el tramo limitado por la Sección siguiente:

Rambla de las Adelfas o Alfarada: Desde el barranco del Cantarero hasta el río Nacimiento cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 521.280,10	Y: 4.116.272,46	X: 521.299,75	Y: 4.116.262,26
Punto final	X: 521.310,39	Y: 4.112.232,53	X: 521.348,39	Y: 4.112.217,74

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de diciembre de 2009, número 241, y en el diario Ideal de Almería el día 23 de diciembre de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Abla, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsible-

mente afectados, así como el envío de los Edictos preceptivos a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios y al Boletín Oficial de la Provincia (núm. 112 de 14 de junio de 2010).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Gergal, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, no recibiendo contestación por parte del Registro de la Propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: En la que se definía el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: En este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Abia y a la Gerencia de Catastro de Almería, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la Propiedad de Gergal.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 9,66 m<sup>3</sup>/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico, y tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al Trámite de Información Pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Almería (número 161, de fecha 24 de agosto de 2010), al Diario Ideal de Almería (fecha 25 de agosto de 2010). Igualmente se remitió Anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Abia, devolviéndolo debidamente diligenciado con fecha de 28 de septiembre de 2010.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Abia así como a la Comunidad Autónoma, solicitándoles informe sobre las

cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva, recibiendo escrito de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en el que se informa sobre los derechos mineros afectados o próximos a la rambla.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 8 y 9 de noviembre de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2010 y mediante edictos remitidos a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tableros de anuncios.

6. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en abril de 2011 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estacillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose el día 11 de julio de 2011, número 134, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tableros de anuncios.

Dicho proyecto de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 16 de junio de 2011, número 117.

7. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua resuelve el día 13 de octubre de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 8 de noviembre de 2010 (número 217), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 20 de octubre de 2010, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220 de 11 de noviembre de 2010 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2011 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua resuelve una nueva ampliación de plazo de seis meses más.

Para ello se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 26 de abril de 2011 (número 80), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 11 de abril de 2011, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 90 de 10 de mayo de 2011 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Del mismo modo, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 10 de octubre de 2011 acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. La medida se publicó en el BOJA número 214 de 2 de noviembre de 2011 y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 13 de octubre de 2011, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 221 de 10 de noviembre de 2011 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Primer alegante:

- Don Ricardo Sánchez Sánchez, mediante escrito con fecha de recepción 18 de enero de 2010 y núm. de registro 340.

Alega que las parcelas cuyas referencias catastrales son 04001A00700015 y 04001A00900019 ya no son de su propiedad y ahora pertenecen a Don Alfredo Gómez Infante.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Abla y al Registro de la Propiedad de Gergal, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada. A pesar de ello, se ha procedido a incluir al nuevo propietario como afectado en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documentación que acredite el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad, se mantiene igualmente al anterior titular.

8.2. Segundo alegante:

- Don Julio Antonio Gómez Ortiz, mediante escrito con fecha de recepción 30 de diciembre de 2009 y núm. de registro 18.530.

Alega ser propietario de la parcela de referencia catastral 04001A00900117, junto a su hermana Doña María Gracia Gómez Ortiz. Aporta escrituras de donación.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Abla y al Registro de la Propiedad de Gergal, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. Tras recibir la documentación acreditativa del cambio de titularidad se ha procedido a incluir a los nuevos propietarios como afectados en el presente procedimiento administrativo.

8.3. Tercer alegante:

- El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, mediante escrito de fecha de 7 de diciembre de 2009.

Alega que al tratarse de un cauce incluido en la antigua C.H. del Sur, y que por lo tanto fue objeto de transferencia a la

Junta de Andalucía, las notificaciones deben ser remitidas a la Junta de Andalucía.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Abla y al Registro de la Propiedad de Gergal, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada.

Tras consultar los datos actualizados del Catastro, se ha procedido a realizar las notificaciones a la Junta de Andalucía.

8.4. Cuartos alegantes:

- Don José Ortuño García, en representación de Francisca Ortuño Oliva, Antonia Ortuño Oliva y María Carmen Ortuño Oliva, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Doña Carmen Fernández Bernedo, quien manifiesta que actúa en representación de Herederos de Juan Martínez Muñoz, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Doña Josefa Sánchez Oña, en representación de Herederos de José Hernández Oliva, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Don José Ortuño García, en representación de Rosario Ortuño García, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Doña María Carmen Moya Cuevas, mediante actas núm. 2 y 3 de 09/11/2010.

Solicitan el retranqueo de las estacas situadas en la linde de su propiedad, durante el acto de reconocimiento sobre el terreno, por considerar que se produjeron errores en el replanteo de las estacas.

Respecto a esta alegación se informa que en dicho acto y tras contrastar la realidad física del terreno con los estudios hidrológicos e hidráulicos y la fotografía aérea del vuelo de 1956 se consideró oportuna la modificación de las estacas. De este modo y en su presencia se procedió a tomar las coordenadas de los nuevos puntos.

8.5. Quintos alegantes:

- Don Antonio Fortes Camacho, mediante escrito con fecha de recepción 26 de noviembre de 2010 y núm. de registro 6006.

- Doña Dolores Álvarez Felices, mediante escrito con fecha de recepción 26 de noviembre de 2010 y núm. de registro 6007.

- D. Alfredo Gómez Infante, mediante escrito con fecha de recepción 26 de noviembre de 2010 y núm. de registro 6008.

Alegan no estar conforme con el trazado propuesto (estacas 9I, 10I, 11I, 12I, 13I, 14I, 7D, 8D, 9D y 12D), ya que no se corresponde en su totalidad con la realidad de la zona, invadiendo en diversas zonas terrenos que no pertenecen ni a la rambla ni a sus márgenes sino que son de su propiedad. El trazado propuesto se encuentra a distinto nivel respecto al resto. Propone un trazado alternativo en plano adjunto, que respeta el contemplado catastralmente.

Respecto a esta alegación se informa que en la documentación facilitada no se justifica ni argumenta la propuesta de deslinde planteada, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las con-

diciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto Linde, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Respecto al límite catastral que se pretende respetar se informa que la delimitación realizada por Catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia que como se deriva del art. 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, faculta a la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de deslindes. Además, se indica que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 19542634), 23 de febrero de 1956 (RJ 19561115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 19613636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 19625004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 19664490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

9. En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 6 de octubre de 2011, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibíendose informe favorable del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será Título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

## RESUELVE

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la Rambla de Las Adelfas o Alfarada, resultando una superficie de dominio público hidráulico, de 131.628,03 m<sup>2</sup>.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos 1:1000 que se encuentran en el expediente. La ubicación de las estacas que se señalan sobre el terreno, igualmente representadas en el citado plano, es definida por las coordenadas UTM, referidas al huso 30, que se reflejan en el siguiente cuadro:

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	1D	521.280,10	4.116.272,46
DERECHA	2D	521.240,02	4.116.228,18
DERECHA	3D	521.216,74	4.116.168,34
DERECHA	4D	521.236,78	4.116.137,09
DERECHA	5D	521.277,73	4.116.103,74
DERECHA	6D	521.264,31	4.116.093,92
DERECHA	7D	521.220,94	4.116.045,41
DERECHA	8D	521.258,39	4.116.007,36
DERECHA	9D	521.260,79	4.115.991,68
DERECHA	10D	521.214,00	4.115.971,71
DERECHA	11D	521.181,18	4.115.958,90
DERECHA	12D	521.166,95	4.115.989,16
DERECHA	13D	521.125,74	4.116.020,78
DERECHA	14D	521.108,37	4.116.028,67
DERECHA	15D	521.095,00	4.116.014,46
DERECHA	16D	521.074,93	4.115.982,85
DERECHA	17D	521.041,77	4.115.961,98
DERECHA	18D	520.949,86	4.115.941,64
DERECHA	19D	520.918,15	4.115.905,88

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	20D	520.888,31	4.115.885,35
DERECHA	21D	520.874,59	4.115.879,07
DERECHA	22D	520.842,00	4.115.884,29
DERECHA	23D	520.800,01	4.115.818,86
DERECHA	24D	520.769,95	4.115.768,80
DERECHA	25D	520.755,79	4.115.738,28
DERECHA	26D	520.736,88	4.115.704,94
DERECHA	27D	520.718,22	4.115.700,92
DERECHA	28D	520.695,32	4.115.716,70
DERECHA	29D	520.667,34	4.115.710,44
DERECHA	30D	520.644,01	4.115.675,83
DERECHA	31D	520.615,38	4.115.619,85
DERECHA	32D	520.554,29	4.115.596,02
DERECHA	33D	520.516,18	4.115.550,26
DERECHA	34D	520.491,58	4.115.509,79
DERECHA	35D	520.469,51	4.115.442,00
DERECHA	36D	520.443,91	4.115.388,26
DERECHA	37D	520.441,36	4.115.349,03
DERECHA	38D	520.415,60	4.115.290,20
DERECHA	39D	520.400,52	4.115.192,81
DERECHA	40D	520.404,55	4.115.172,11
DERECHA	41D	520.398,63	4.115.143,34
DERECHA	42D	520.375,36	4.115.128,42
DERECHA	43D	520.370,51	4.115.104,33
DERECHA	44D	520.350,00	4.115.087,55
DERECHA	45D	520.290,33	4.115.023,49
DERECHA	46D	520.272,88	4.115.003,78
DERECHA	47D	520.273,66	4.114.980,05
DERECHA	48D	520.293,40	4.114.965,54
DERECHA	49D	520.329,27	4.114.913,72
DERECHA	50D	520.331,29	4.114.900,38
DERECHA	51D	520.303,51	4.114.890,45
DERECHA	52D	520.283,42	4.114.874,04
DERECHA	53DM	520.293,35	4.114.780,68
DERECHA	54D	520.282,31	4.114.719,15
DERECHA	55D	520.283,19	4.114.674,08
DERECHA	56D	520.299,78	4.114.656,85
DERECHA	57D	520.328,31	4.114.653,95
DERECHA	58D	520.360,23	4.114.641,40
DERECHA	59D	520.393,21	4.114.552,49
DERECHA	60D	520.409,87	4.114.511,11
DERECHA	61D	520.432,37	4.114.410,41
DERECHA	62D	520.452,97	4.114.315,50
DERECHA	63D	520.502,05	4.114.240,30
DERECHA	64D	520.490,01	4.114.201,11
DERECHA	65D	520.469,19	4.114.150,73
DERECHA	66D	520.460,81	4.114.117,94
DERECHA	67D	520.459,22	4.114.075,40
DERECHA	68D	520.452,68	4.113.981,81
DERECHA	69D	520.448,62	4.113.922,00
DERECHA	70D	520.441,49	4.113.921,61
DERECHA	71D	520.437,63	4.113.909,20
DERECHA	72D	520.450,94	4.113.905,66
DERECHA	73D	520.490,33	4.113.827,50
DERECHA	74D	520.569,26	4.113.728,86
DERECHA	75D	520.591,41	4.113.672,15
DERECHA	76D	520.598,06	4.113.636,29
DERECHA	77D	520.604,77	4.113.588,32
DERECHA	78D	520.651,42	4.113.511,76
DERECHA	79D	520.707,81	4.113.447,68
DERECHA	80D	520.749,25	4.113.365,14
DERECHA	81D	520.808,90	4.113.312,54
DERECHA	82D	520.849,77	4.113.299,05
DERECHA	83D	520.934,38	4.113.258,01
DERECHA	84D	520.978,37	4.113.229,11
DERECHA	85D	521.016,09	4.113.186,09
DERECHA	86D	521.030,61	4.113.143,62
DERECHA	87D	521.048,04	4.113.112,64
DERECHA	88D	521.106,22	4.113.066,88
DERECHA	89DM	521.183,90	4.113.025,50
DERECHA	90D	521.235,76	4.112.982,26
DERECHA	91D	521.281,44	4.112.945,42
DERECHA	92D	521.331,16	4.112.885,44

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	93D	521.339,47	4.112.827,17
DERECHA	94D	521.348,11	4.112.795,33
DERECHA	95D	521.371,64	4.112.757,93
DERECHA	96DM	521.398,39	4.112.659,99
DERECHA	96DA	521.396,16	4.112.637,32
DERECHA	97DM	521.386,80	4.112.631,17
DERECHA	98D	521.369,05	4.112.608,77
DERECHA	99D	521.318,60	4.112.520,31
DERECHA	100DM	521.290,12	4.112.453,72
DERECHA	101D	521.286,55	4.112.402,36
DERECHA	102D	521.299,11	4.112.325,70
DERECHA	103D	521.308,27	4.112.284,13
DERECHA	104D	521.310,39	4.112.232,53
IZQUIERDA	1I	521.299,75	4.116.262,26
IZQUIERDA	2I	521.291,36	4.116.252,94
IZQUIERDA	3I	521.263,22	4.116.231,69
IZQUIERDA	4I	521.251,60	4.116.219,55
IZQUIERDA	5I	521.235,24	4.116.160,21
IZQUIERDA	6I	521.253,74	4.116.138,66
IZQUIERDA	7I	521.282,28	4.116.132,62
IZQUIERDA	8I	521.298,46	4.116.107,54
IZQUIERDA	9I	521.294,40	4.116.084,51
IZQUIERDA	10I	521.283,26	4.116.081,45
IZQUIERDA	11I	521.269,65	4.116.068,44
IZQUIERDA	12I	521.257,47	4.116.038,95
IZQUIERDA	13I	521.302,51	4.116.009,72
IZQUIERDA	14I	521.309,29	4.115.983,23
IZQUIERDA	15I	521.285,92	4.115.970,07
IZQUIERDA	16I	521.218,91	4.115.954,41
IZQUIERDA	17I	521.170,96	4.115.925,37
IZQUIERDA	18I	521.150,04	4.115.940,01
IZQUIERDA	19I	521.137,87	4.115.984,02
IZQUIERDA	20I	521.114,67	4.116.006,48
IZQUIERDA	21I	521.065,93	4.115.952,18
IZQUIERDA	22I	521.022,60	4.115.934,60
IZQUIERDA	23I	520.975,27	4.115.925,56
IZQUIERDA	24I	520.948,38	4.115.916,47
IZQUIERDA	25I	520.940,97	4.115.894,69
IZQUIERDA	26I	520.918,27	4.115.869,48
IZQUIERDA	27I	520.879,43	4.115.855,88
IZQUIERDA	28I	520.869,69	4.115.862,24
IZQUIERDA	29I	520.841,19	4.115.858,06
IZQUIERDA	30I	520.824,12	4.115.821,52
IZQUIERDA	31I	520.785,08	4.115.755,30
IZQUIERDA	32I	520.770,93	4.115.726,39
IZQUIERDA	33I	520.762,05	4.115.701,71
IZQUIERDA	34I	520.747,85	4.115.679,85
IZQUIERDA	35I	520.697,50	4.115.680,00
IZQUIERDA	36I	520.666,19	4.115.670,05
IZQUIERDA	37I	520.649,93	4.115.662,71
IZQUIERDA	38I	520.640,73	4.115.624,55
IZQUIERDA	39I	520.627,89	4.115.589,37
IZQUIERDA	40I	520.595,39	4.115.577,59
IZQUIERDA	41I	520.559,05	4.115.583,81
IZQUIERDA	42I	520.537,29	4.115.538,09
IZQUIERDA	43I	520.514,74	4.115.505,54
IZQUIERDA	44I	520.510,12	4.115.464,31
IZQUIERDA	45I	520.501,01	4.115.431,95
IZQUIERDA	46I	520.475,20	4.115.403,83
IZQUIERDA	47I	520.472,45	4.115.372,71
IZQUIERDA	48I	520.466,37	4.115.317,86
IZQUIERDA	49I	520.451,02	4.115.279,59
IZQUIERDA	50I	520.435,30	4.115.239,33
IZQUIERDA	51I	520.422,64	4.115.180,44
IZQUIERDA	52I	520.435,12	4.115.159,36
IZQUIERDA	53I	520.427,43	4.115.119,07
IZQUIERDA	54I	520.398,78	4.115.106,05
IZQUIERDA	55I	520.384,86	4.115.083,21
IZQUIERDA	56I	520.351,17	4.115.061,85
IZQUIERDA	57I	520.313,24	4.114.998,89
IZQUIERDA	58I	520.304,93	4.114.979,13
IZQUIERDA	59I	520.321,88	4.114.955,48
IZQUIERDA	60I	520.351,36	4.114.898,06

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
IZQUIERDA	61I	520.336,13	4.114.889,25
IZQUIERDA	62I	520.302,01	4.114.867,18
IZQUIERDA	63I	520.293,84	4.114.850,55
IZQUIERDA	64I	520.306,55	4.114.775,32
IZQUIERDA	65I	520.303,71	4.114.711,45
IZQUIERDA	66I	520.301,63	4.114.676,40
IZQUIERDA	67I	520.365,54	4.114.669,12
IZQUIERDA	68I	520.391,97	4.114.613,78
IZQUIERDA	69I	520.406,56	4.114.564,27
IZQUIERDA	70I	520.426,53	4.114.510,46
IZQUIERDA	71I	520.447,57	4.114.422,23
IZQUIERDA	72I	520.459,03	4.114.371,75
IZQUIERDA	73IM	520.481,41	4.114.313,30
IZQUIERDA	74I	520.509,11	4.114.264,42
IZQUIERDA	75I	520.524,42	4.114.224,18
IZQUIERDA	76I	520.507,38	4.114.192,83
IZQUIERDA	77I	520.488,57	4.114.128,65
IZQUIERDA	77IA	520.477,34	4.114.104,68
IZQUIERDA	77IB	520.472,41	4.114.085,30
IZQUIERDA	78I	520.473,58	4.114.069,25
IZQUIERDA	79IM	520.471,55	4.114.003,27
IZQUIERDA	80I	520.466,02	4.113.934,81
IZQUIERDA	81I	520.469,14	4.113.916,88
IZQUIERDA	82IM	520.488,72	4.113.899,02
IZQUIERDA	83IM	520.523,98	4.113.878,10
IZQUIERDA	84I	520.553,86	4.113.846,88
IZQUIERDA	85I	520.553,97	4.113.818,11
IZQUIERDA	86I	520.587,53	4.113.754,50
IZQUIERDA	87I	520.603,55	4.113.692,73
IZQUIERDA	88I	520.632,15	4.113.653,27
IZQUIERDA	89I	520.658,12	4.113.595,18
IZQUIERDA	90I	520.698,66	4.113.494,57
IZQUIERDA	91I	520.723,20	4.113.453,75
IZQUIERDA	92I	520.773,34	4.113.378,55
IZQUIERDA	93I	520.794,67	4.113.355,44
IZQUIERDA	94I	520.818,65	4.113.339,72
IZQUIERDA	95I	520.863,72	4.113.314,23
IZQUIERDA	96I	520.910,32	4.113.298,82
IZQUIERDA	97I	520.969,62	4.113.261,53
IZQUIERDA	98I	521.022,87	4.113.211,29
IZQUIERDA	99I	521.060,23	4.113.145,50
IZQUIERDA	100I	521.086,89	4.113.108,33
IZQUIERDA	101I	521.144,76	4.113.072,79
IZQUIERDA	102I	521.218,71	4.113.029,30
IZQUIERDA	103I	521.297,97	4.112.979,78
IZQUIERDA	104I	521.322,54	4.112.959,17
IZQUIERDA	105I	521.349,75	4.112.908,87
IZQUIERDA	106I	521.383,29	4.112.845,79
IZQUIERDA	107I	521.389,61	4.112.767,45
IZQUIERDA	108I	521.426,99	4.112.674,82
IZQUIERDA	109I	521.411,92	4.112.613,51
IZQUIERDA	110I	521.366,29	4.112.547,99
IZQUIERDA	111I	521.315,32	4.112.477,48
IZQUIERDA	112I	521.313,57	4.112.386,70
IZQUIERDA	113I	521.329,40	4.112.293,26
IZQUIERDA	114I	521.348,39	4.112.217,74

Por consiguiente, se define como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la rambla de Las Adelfas o Alfarada en el término municipal de Abia limitado por las secciones siguientes:

Rambla de las Adelfas o Alfarada: Desde el barranco del Cantarero hasta el río Nacimiento cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 521.280,10	Y: 4.116.272,46	X: 521.299,75	Y: 4.116.262,26
Punto final	X: 521.310,39	Y: 4.112.232,53	X: 521.348,39	Y: 4.112.217,74

Se significa que dicha Resolución no es firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el superior jerárquico del que dictó

la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acordó y firmó en Sevilla el 20 de enero de 2012, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del periodo de información pública de expediente que se cita de obras en Zona de Policía. (PP. 150/2012).*

Expediente: AL-32862.

Asunto: Obras en Zona de Policía. Adaptación de almacén de aperos a bodega.

Peticionario: José Luis Sánchez Rodríguez.

Cauce: Río Andarax.

Término municipal: Canjáyar (Almería).

Lugar: Polígono 10. Parcela 212.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.P. C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edif. Paseo, 15, 6-7.ª, 04001, Almería.

Almería, 29 de diciembre de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 20 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de autorización de obra en zona de policía que se cita. (PP. 201/2012).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 79 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y de la disposición adicional duodécima de la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio) se abre periodo de información pública de la solicitud de autorización de obra en zona de policía cuyas características se indican, por un plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, sita en Edificio Apex, 5.ª planta, Avda. Voltaire, s/n, Jerez de la Fra. (Cádiz), en el procedimiento de autorización de obra en zona de policía tramitado bajo el expediente DPH-11-0055 a nombre de Mario Jesús Rodríguez Camacho en el t.m. de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento

Cádiz, 20 de diciembre de 2011.- La Delegada, Silvia López Gallardo.